

RESOLUCION N° 135/JSN/2015**NULIDAD DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA SCOUT LOCAL DE LA LOCALIDAD
SCOUT DE TRUJILLO - CONSECUENTE NULIDAD DE ASAMBLEA SCOUT LOCAL Y
DESIGNACION DE COMISIONADO SCOUT LOCAL**

Lima, 09 de Diciembre del 2015

EL JEFE SCOUT NACIONAL**VISTA:**

Vista la apelación presentada por la Sra. Mariela Trujillo Ávila - Jefe de Grupo del Grupo Scout Trujillo 152, solicitando la Nulidad de la convocatoria a Asamblea Scout Local realizada por la Comisionada Scout Local de Trujillo Srta. Magaly Iglesias Robles con fecha 18 de abril del 2015;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú indica lo siguiente:

Artículo 117.- La Asamblea Scout Local es el máximo organismo de la Localidad, que está conformada por los miembros siguientes:

- a. El Comisionado Scout Local, que la preside.
- b. Los Sub-Comisionados Scouts Locales.
- c. Dos representantes del Consejo Scout Local si lo hubiera.
- d. Los Jefes de Grupo.
- e. Los delegados de los Grupos Scouts designados por el Consejo de Grupo, de acuerdo a la cantidad de Miembros Juveniles inscritos en el período que se realice la Asamblea, conforme a la escala siguiente:

De	12	a	25	01 Delegado
De	26	a	50	02 Delegados
De	51	a	75	03 Delegados
De	76	a	100	04 Delegados
De	101	a	150	05 Delegados
De	151	a	200	06 Delegados
De	201	a	300	07 Delegados
De	301	a	400	08 Delegados
De	401	a	500	09 Delegados
De	501	a	más	10 Delegados



Que el artículo 121 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú indica lo siguiente:

Artículo 121.- Para la elección del Comisionado Scout Local, los candidatos son presentados por los Grupos Scouts de la Localidad, mediante una carta firmada por el Jefe de Grupo, adjuntando una constancia de la aceptación de los candidatos propuestos, la que será remitida al Comisionado Scout Local o al Coordinador designado para la realización de la Asamblea, por lo menos con siete (7) días útiles de anticipación a la fecha de convocatoria para la Asamblea Local. Podrán proponer candidatos también los miembros de la Jefatura Scout Local.”

Que conforme se señala en el artículo 127 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú completado e interpretado en Sesión de Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado con fecha doce (12) de abril de 2014, el mismo que ha quedado de la siguiente manera:

Artículo 127.- La Asamblea para elegir al Comisionado Scout Local se realizará en el mes de abril. Para las Localidades que no cuenten con Comisionado Scout Local o éste haya cesado, la Asamblea se realizará de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto hace el Comisionado Scout Regional.

Entiéndase que las Asambleas Locales para la elección de Comisionado Scout Local se realizan teniendo en consideración la membresía del periodo inmediato anterior ya que en la fecha de realización de las mismas los grupos scouts se encuentran en proceso de registro. A falta de convocatoria oportuna por parte del Comisionado Scout Local y previa autorización del Jefe Scout Nacional se podrá convocar para la realización de estas Asambleas en el mes de mayo.

Producido el acto de votación sin que ninguno de los candidatos haya obtenido el número de votos exigido por el Artículo 124 de este Reglamento, el Jefe Scout Nacional tiene la potestad de nombrar a la persona que crea conveniente, siendo inapelable su decisión.

Que habiéndose realizado la revisión conjunta a la convocatoria a Asamblea Local realizada por la Comisionada Local Srta. Magaly Iglesias Robles así como al Acta de realización de la Asamblea Scout Local realizada el 05 de mayo del 2015 se observan las omisiones siguientes:



Que en la convocatoria realizada el 18 de abril del presente año, si es verdad que se consignan que son dirigentes con capacidad de voto en la asamblea; los jefes de grupo, los miembros de la Jefatura Scout Local y los delegados de los grupos scouts de acuerdo a la membrecía vigente se omite consignar el texto del artículo 127 del reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, completado e interpretado en Sesión de Consejo Directivo Nacional mediante acuerdo adoptado con fecha doce (12) de abril de 2014, el mismo que precisa que para el caso de elección de comisionado scout local se debe tomar en cuenta la membresía del periodo inmediato anterior (es decir para el presente caso la membresía del año 2014), ya que el indicar que se tomará en cuenta la membresía vigente daría a entender que sería la del año 2015 puesto que la credencial para la fecha de la realización de la Asamblea ya habría vencido. Asimismo debemos recordar que la falta de precisión en este caso puntual puede llevar a una confusión por parte de los miembros de la Asamblea ya que el uso de la membresía del año inmediato anterior que se utiliza para estos casos es una situación singular que solo se utiliza para los casos de elección de Comisionado local.

Como consecuencia de lo anterior era muy sencillo para la Comisionada Scout Local – teniendo en consideración que el padrón del año 2014 se encontraba cerrado señalar claramente en la convocatoria la cantidad de delegados que le correspondían a cada Grupo inscrito.

Sin perjuicio de lo indicado en los primeros puntos, de la revisión del Acta de la Asamblea del 05 de mayo del 2015 se puede apreciar lo siguiente:

- a. No se consignan los nombres de los Jefes de Grupo participantes en la Asamblea Scout Local los cuales son miembros de la Asamblea conforme a lo indicado en el inciso D del artículo 117 citado en el primer considerando de la presente.
- b. Si es verdad que en el tercer párrafo del Acta de la Asamblea Scout Local de fecha 05 de mayo se consigna a la persona del Sub Comisionado Scout Local de Recursos Adultos “quien procede a verificar el quórum en segunda citación” sin embargo se omite consignarlo en el acta como miembro de la Jefatura Scout Local. Asimismo no se consigna sí asistió o no otro miembro de la Jefatura Scout Local.
- c. Que el tercer punto de la Asamblea fue el elegir a la Comisionada Scout Local. Respecto a ello se indica en el acta que “acto seguido se exhibe la carta de presentación del Grupo Scout Trujillo 11 quien propone como candidata a la IM Magaly Iglesias Robles. Adjuntando la carta de aceptación de la candidata y el acta del consejo



de grupo” Asimismo se indica que “el Coordinador da conformidad a la documentación mostrada”. Sin embargo en el Acta de la asamblea no se precisa la fecha ni a qué persona fue presentada la propuesta la cual debe cumplir con el requisito indicado en el Artículo 121 citado en el segundo considerando de la presente.

RESUELVE:

Primero: Declarar FUNDADA LA IMPUGNACION presentada por la Jefe de Grupo del Grupo Scout Trujillo 152 a la convocatoria para Asamblea Scout Local realizada por la Comisionada Scout Local de Trujillo Srta. Magaly Iglesias Robles y consecuentemente Nula e insubsistente el acta de la Asamblea Scout Local realizada el pasado 05 de mayo del 2015 así como los actos que en ella fueron aprobados.

Segundo: Designar en el cargo de Comisionado Scout Local de la Localidad Scout de Trujillo, al Señor Jose Julio Ramírez Villanueva con jurisdicción con jurisdicción en el área territorial de los distritos de la provincia de Trujillo: Huanchaco, La Esperanza, El Porvenir, Florencia de Mora, Trujillo, Víctor Larco, Moche, Laredo, Simbal, Poroto, Salaverry (Localidad); perteneciente a la Región Scout III, Departamento de La Libertad.

Tercero: El Comisionado Designado, deberá informar periódicamente de su gestión a la Dirección Nacional de Gestión Institucional.

Cuarto: Indicar que la presente designación es válida hasta el 30 de abril del 2016, período durante el cual el Comisionado Scout Local deberá cumplir las funciones indicadas en el Artículo 130 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú. Concluyendo este período se deberá realizar la asamblea scout local para la elección de Comisionado Scout Local de acuerdo a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento.

Quinto: Recordar que de conformidad con el Art. 128 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, el Comisionado Scout Local designado mediante la presente resolución no puede desempeñar cargo alguno en los niveles Nacional y Regional, ni como Jefe de Grupo.

Sexto: Recordar que, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 64 del Estatuto de la Asociación de Scouts del Perú, las personas duran en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien las designó, lo cual incluye el principio ético de poner sus cargos a disposición cuando aquel que los nombró deje de ejercer el cargo.



SCOUTS
Perú

Séptimo: Agradecer a la Srta. Magaly Iglesias Robles por los servicios prestados al voluntariado de la Asociación de Scouts del Perú durante el tiempo que se desempeñó como Comisionada Scout Local de la Localidad de Trujillo.

Cúmplase, Regístrese y Publíquese

Daniel Fabián Díaz del Olmo Gómez
JEFE SCOUT NACIONAL